



Resolución Directoral Regional

N° 121 – 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 30 MAR 2023

VISTO:

El expediente con fecha 20 de marzo de 2023; conteniendo la solicitud presentada por el servidor nombrado **WASHINGTON TORRES FLORES**; la Resolución Directoral Regional N° 106-2023-GRSM/DRASAM, de fecha 14 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 005-2023192175; el servidor **WASHINGTON TORRES FLORES**, solicita rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 106-2023-GRSM/DRASAM, en lo relacionado a los ítem 12 y 14 de los considerandos, y la Dirección Regional mediante proveído dispone la rectificación mediante Fe de Erratas para corregir el error material de dicho acto administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el concepto de error de hecho o error material ha sido ampliamente ponderado por nuestra jurisprudencia, quedando caracterizado en su doctrina como aquél que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicando, por sí solo la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por su sola contemplación. Así, los mecanismos procedimentales de rectificación o revisión por razón de recurso extraordinario han quedado validados cuando se trataba de corregir simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos, que se hacen patentes sin necesidad de acudir a una interpretación de normas judiciales aplicables.

El acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho. Así mismo, no implica una renovación, ni extinción y menos anulación, su finalidad es eliminar errores de transcripción o aritméticos o materiales, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

EN LA PARTE CONSIDERATIVA DICE:

N°	RDR N°	FECHA	NIVEL	PERIODO		TIEMPO DE SERVICIOS		
				DEL	AL	AÑO	MESES	DIAS
1	136-2017-GRSM/DRASAM	31/05/2017	F-2	01/06/2017	30/06/2017		01	
2	187-2017-GRSM/DRASAM	04/07/2017	F-2	01/07/2017	30/09/2017		03	
3	291-2017-GRSM/DRASAM	12/10/2017	F-2	01/10/2017	31/12/2017		03	
4	009-2018-GRSM/DRASAM	12/01/2018	F-2	01/01/2018	30/06/2018		06	
5	152-2018-GRSM/DRASAM	25/06/2018	F-2	01/07/2018	30/09/2018		03	
6	266-2018-GRSM/DRASAM	28/09/2018	F-2	01/10/2018	31/12/2018		03	
7	038-2019-GRSM/DRASAM	15/01/2019	F-2	01/01/2019	28/02/2019		02	
8	131-2019-GRSM/DRASAM	27/02/2019	F-2	01/03/2019	30/04/2019		02	
9	219-2019-GRSM/DRASAM	25/04/2019	F-2	01/05/2019	31/10/2019		06	
10	482-2019-GRSM/DRASAM	21/11/2019	F-2	01/11/2019	31/12/2019		02	
11	023-2020-GRSM/DRASAM	08/01/2020	F-2	02/01/2020	31/01/2020	02	03	29
12	108-2022-GRSM/DRASAM	29/03/2022	F-2	01/04/2022	26/04/2022			25
13	262-2022-GRSM/DRASAM	05/09/2022	F-2	27/04/2022	31/12/2022		08	04

Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.





Resolución Directoral Regional

Nº 121 - 2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 30 MAR 2023

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura - San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018; Decreto Legislativo Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional Nº 020-2023-GRSM/GR de fecha 03 de enero de 2023 y demás normas conexas; con el visto bueno del Director de Operaciones Agrarias, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefaturas de, Gestión Administrativa, Gestión Presupuestal y Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material de la Resolución Directoral Regional Nº 106-2023-GRSM/DRASAM, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, por lo que DEBE DECIR:

Table with 9 columns: N°, RDR Nº, FECHA, NIVEL, PERIODO (DEL, AL), TIEMPO DE SERVICIOS (AÑO, MESES, DIAS). It lists 14 entries of administrative resolutions with their respective dates and levels.

Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley, a don WASHINGTON TORRES FLORES, en el Jr. Arica Nº 169 - 2do Piso de la ciudad de Tarapoto, Provincia y Región San Martín.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUE

Official signature and stamp of Ing. Roaldo López Fulca, Director Regional of Agriculture.

